

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de marzo de 2023



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de marzo de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°680

EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

HERIBERTO GALEANO VARGAS Vs CAAG y VAA representados legalmente por BEATRIZ ELENA GOMEZ BEDOYA y LUZ MARINA AGUIRRE HENAO en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del causante EDUARDO ARIAS BUSTAMANTE

Radicado N°666824003002-2023-00118-00

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- Debe la parte demandante en términos del artículo 87 del C.G.P. dirigir la demanda contra los herederos conocidos y los indeterminados, pues debe quedar claro cómo intervendrá la parte demandada y su legitimación por pasiva (art. 84-2 del CGP).

2)- El apoderado demandante, en el hecho quinto de la demanda, manifiesta que ante el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, se adelanta el proceso de Sucesión del causante Eduardo Arias Bustamante, deberá informar el estado en que se encuentra dicho trámite; allegar copia de los autos donde se han reconocido a los herederos del causante, en caso de haberse registrado la misma deberá dar cuenta de ello, aportando la copia de la adjudicación de las hijuelas

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor **HERIBERTO GALEANO VARGAS**, en contra de CAAG y VAA, representados legalmente por BEATRIZ ELENA GOMEZ BEDOYA y LUZ MARINA AGUIRRE HENAO, en calidad de herederos del causante EDUARDO ARIAS BUSTAMANTE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **ALEXANDER DIAZ BELTRAN**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del endoso otorgado.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRAJUEZ

//

Estado 042
Del 10-03-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47193904377e1ef50d5e05098376cce7f7af7ce6c2ad1ddfb4afefd95598f5e1**

Documento generado en 09/03/2023 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>